

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución **131-0081-2018** del 30 de enero de 2018, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0060 del 23 de febrero de 2008 a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, identificada con Nit 830.511.739-8, a través de su representante legal la señora **MARIELA DE JESUS AGUDELO MONTOYA**, en un caudal total de 0.20 L/s para uso Doméstico, en beneficio de la comunidad veredal atendida por la Asociación. Vigencia por término de (10) diez años.

1.2 Que, mediante el artículo tercero de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO** a través de su representante legal la señora **MARIELA DE JESUS AGUDELO DE MONTOYA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 Us a derivarse mediante sistema de bombeo: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
2. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente aun cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
3. *Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
4. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
5. *Presentar semestralmente los registros periódicos de consumo de agua.*

2. Que mediante Resolución **131-0054-2019** del 29 de enero de 2019, se **APROBO** el programa de uso eficiente y ahorro del agua, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, identificada con NIT 830.511.739-8, a través de su Representante Legal la señora **MARIELA DE JESUS AGUDELO MONTOYA**, o quien haga sus veces, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2018-2022, ya que contiene la información básica para su aprobación.

2.1 Que por medio del artículo tercero de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal la señora **MARIELA DE JESUS AGUDELO DE MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, para que presente cada año y durante el quinquenio, un informe de avance del plan quinquenal aprobado, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188 /V.02

su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.

3. Que mediante Resolución **RE-01373-2022** del 04 de abril del 2022, se acoge el informe de avance del plan quinquenal 2020-2021, presentado por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA NARANJO**, presentado mediante radicado CE-01967-2022 del 04 de febrero de 2022, ya que se ejecutaron las actividades programadas y están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

3.1 Que a través del artículo segundo de la mencionada Resolución, se **REQUIERE** a la **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, identificada con NIT 830.511.739-8, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA NARANJO**, o quién haga sus veces, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo tercero de la Resolución 131-0081 del 30 de enero de 2018, en lo referente a:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a derivarse mediante sistema de bombeo: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
2. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente aun cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
3. *Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
4. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el Formulario completo F-TA51, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua*
5. *Presentar semestralmente los registros periódicos de consumo de agua*

4. Que mediante Resolución **RE-02604-2022** del 13 de julio de 2022, la Corporación resolvió **MODIFICAR** el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 131-0081-2018 del 30 de enero del año 2018, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA NARANJO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de 60 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188 /V.02

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.
2. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Presentar semestralmente los registros periódicos de consumo de agua.

4.1 Que, a través del artículo tercero, se **REQUIRO** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA NARANJO**, o quien haga sus veces al momento, para que implemente en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.2 Que, por medio del artículo cuarto de la referida Resolución, se **INFORMO** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, para que:

1. Deberá presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución 131-0054-2019 del 29 de enero del 2019.
2. Deberá presentar semestralmente los registros periódicos de consumos de agua con su respectivo análisis en L/s.

4.3 Que por medio del artículo quinto de la precitada Resolución, la Corporación **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA NARANJO**, o quien haga sus veces al momento, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio la derivación de un caudal de 0.20 L/s, garantizando el caudal otorgado por La Corporación. *Parágrafo.* La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

5. Que mediante el Oficio de Salida **CS-07547-2023** del 11 de julio de 2023, se **REQUIRO** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA NARANJO**, o quien haga sus veces al momento, para que presentara la siguiente información:

- Implemente en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua e informe a la Corporación acerca de su implementación con las evidencias del mismo.
- Presente los registros de consumo de agua con su respectivo análisis en L/s del año 2022.

- *Presente el informe de avance 2021-2022 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución 131-0054-2019 del 29 de enero del 2019 con su presupuesto de inversión y justificando en él las actividades que no se ejecutaron.*

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 15 de noviembre de 2024, verificando acciones de control a las Resoluciones 131-0081-2018 del 30 de enero de 2018, Resolución 131-0054-2019 del 29 de enero del 2019, Resolución RE-01373-2022 del 04 de abril del 2022 y Resolución RE-02604-2022 del 13 de julio de 2022, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-07824-2024 del 18 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## **25. OBSERVACIONES**

*El 15 de noviembre del 2024, se llevó a cabo visita técnica por la funcionaria Andrea Villada de Cornare al punto de captación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO, con el fin de verificar las condiciones de la obra de control de caudal aprobada por la Corporación mediante Resolución RE-02604-2022 del 1 de julio de 2022.*

*Una vez verificado en campo, se encontró la obra de control tal cual la aprobada por Cornare. De acuerdo a la información proporcionada por el acompañante, en época de verano tuvieron que realizar racionamiento de aproximadamente 12 horas, debido a que la fuente hídrica disminuyó su caudal.*

*El acueducto cuenta con dos tanques de almacenamiento, uno de estos está construido en mampostería y el otro en fibra de vidrio.*



Figura 1: Punto de captación



Figura 2: Obra de control de caudal



Figura 3. Tanque de almacenamiento en fibra de vidrio

## 26. CONCLUSIONES

### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0081-2018 del 30 de enero de 2018, Resolución 131-0054-2019 del 29 de enero del 2019, Resolución RE-01373-2022 del 04 de abril del 2022 y RE-02604-2022 del 1 de julio de 2022

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá implementar la obra de captación y control de caudal (Resolución 131-0081-2018, RE-01373-2022)	Julio 2022	X			Resolución RE-02604-2022 del 1 de julio de 2022 RPUEBA LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente o un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo (Resolución 131-0081-2018, RE-01373-2022)	No aplica	-	-		No aplica, ya que la actividad no genera aguas residuales (domésticas – no domésticas)
Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Resolución 131-0081-2018, RE-01373-2022)	Noviembre 2024	X			El acueducto cuenta con dos tanques de almacenamiento, uno de ellos en concreto y el otro en fibra de vidrio. Se evalúa en el presente informe.
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Resolución 131-0081-2018, RE-01373-2022)	Enero 2019	X			Resolución 131-0054-2019 del 29 de enero del 2019 se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2018-2022

Presentar semestralmente los registros periódicos de consumo de agua (Resolución 131-0081-2018, RE-01373-2022)	Noviembre 2024		X	Mediante radicado CE-01967-2022 del 04 de febrero del 2022 se presentan consumos 2020 y 2021.  No se han presentado los registros de consumos de los años 2022 y 2023
Presente cada año y durante el quinquenio, un informe de avance del plan quinquenal aprobado, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron (Resolución 131-0054-2019)	Noviembre 2024		X	Resolución RE-01373-2022 del 04 de abril de 2022 acoge informe de avance del Plan Quinquenal 2020-2021.  No se ha presentado a la Corporación informe de avance y final del periodo 2021-2022

131-0081-2018: 3 requerimientos cumplidos / 4 requerimientos realizados  
 131-0054-2019: 0 requerimientos cumplidos / 1 requerimiento realizado  
 RE-01373-2022: 3 requerimientos cumplidos / 4 requerimientos realizados  
 RE-02604-2022:

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

- El acueducto cuenta con tanques de almacenamiento implementados aguas abajo del punto de captación.
- **Sujeto a cobro:** Si, se realiza visita técnica

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188 /V.02

particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en los artículos 120, 121 y 122 las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07824-2024 del 18 de noviembre de 2024, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188 /V.02

131-0081-2018 del 30 de enero de 2018, Resolución 131-0054-2019 del 29 de enero del 2019, Resolución RE-01373-2022 del 04 de abril del 2022 y Resolución RE-02604-2022 del 13 de julio de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO** la obligación establecida en el numeral tercero del artículo tercero de la Resolución 131-0081-2018 del 30 de enero del 2018; numeral segundo del artículo segundo de la Resolución RE-01373-2022 del 04 de abril del 2022, numeral segundo del artículo primero de la Resolución RE-02604-2022 del 13 de julio de 2022 y en el Oficio CS-07547-2023 del 11 de julio de 2023 respecto a la *Implementación del tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua*, evidenciada en campo y reposada dentro del Informe Técnico con radicado IT-07824-2024 del 18 de noviembre de 2024, implementada por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO** a través de su representante legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA NARANJO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a LA **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, identificada con NIT 830.511.739-8, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA NARANJO**, o quién haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente la siguiente información:

1. *Informe de avance y final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2018-2022 aprobado mediante Resolución 131-0054-2019 del 29 de enero del 2019.*
2. *El nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2028.*
3. *Los registros periódicos de consumo de agua con su respectivo análisis en litros/segundo para los años 2022 y 2023.*

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a LA **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, identificada con NIT 830.511.739-8, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA NARANJO**, o quién haga sus veces al momento, que no podrá realizar modificaciones a la obra de control de caudal y que esta debe continuar en las condiciones bajo la cuales fue aprobada mediante Resolución RE-02604-2022 del 1 de julio de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188 /V.02

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO** a través de su Representante Legal el señor **JORGE ARGEMIRO ZULUAGA NARANJO**, o quién haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056970201513**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Andrea Villada Rodríguez IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 26/11/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188 /V.02